

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se deja insubsistente el diverso por el que se revocó la autorización otorgada a Casa de Cambio Catorce, S.A. de C.V., para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría.- 101.- 04.

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 81 y 87 fracción III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dictada en el Amparo en Revisión R.A. 343/2009 y atento a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficio número UBVA/DGABV/698/2008 de fecha 12 de junio de 2008, notificado el día 17 de junio de 2009, esta SHCP, por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores emplazó a Casa de Cambio Catorce, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, *"para que dentro del término de ocho días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto por los artículos 1075, 1076 y 1079 fracción I del Código de Comercio, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente, respecto al hecho de que se ubica en las causales de revocación de revocación previstas en el artículo 87 fracción III, de la Ley citada..."*
- 2.- Mediante oficio 101.-64 de fecha 19 de febrero de 2009, esta Secretaría revocó la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-8368 del 11 de noviembre de 1988, para que la sociedad "Casa de Cambio Catorce, S.A. de C.V.", realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- 3.- El oficio citado en el numeral anterior, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 2009.
- 4.- El 2 de abril de 2009, "Casa de Cambio Catorce, S.A. de C.V." promovió juicio de amparo alegando como acto reclamado la expedición por parte del Secretario de Hacienda y Crédito Público del Oficio 101.64 de fecha 19 de febrero de 2009, publicado el 1o. de abril de 2009, por el cual se revoca la autorización para operar como casa de cambio a la quejosa.
- 5.- El citado juicio de amparo se resolvió por sentencia del 7 de agosto de 2009, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal dentro de los autos del juicio de amparo 460/2009, que en su parte resolutive expresa:

"UNICO. Para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de esta sentencia, la **JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE** a **CASA DE CAMBIO CATORCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado **C.P. FELIX LUNA LUNA**, contra los actos y autoridades que señalo en el resultando primero de esta sentencia."

En ese sentido, la sentencia de mérito, en su parte conducente establece lo siguiente:

“... el suscrito considera que de la lectura íntegra de la diligencia de notificación practicada el dieciséis de julio de dos mil ocho, se advierte que el notificador no cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento contenidas en los artículos transcritos; ya que conforme a las disposiciones citadas, el notificador estaba obligado a notificar personalmente la resolución por la que se inició el procedimiento de revocación de la autorización y se concedió previa audiencia a la persona moral quejosa, por lo tanto, necesariamente debía entender dicha notificación con el representante legal de ésta, y en caso de no encontrarlo debió dejar citatorio para que lo esperara en la casa designada a la hora fijada del día siguiente y de no esperarlo, llevar a cabo la notificación por instructivo...”

En consecuencia el Juez de Distrito señala:

“...En mérito de lo expuesto y al evidenciarse que la diligencia de notificación no cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, indudablemente, se impone otorgar el amparo solicitado, para el efecto de que la autoridad responsable ordenadora, declare su insubsistencia y proceda a subsanar la transgresión cometida en su perjuicio, ordenando reponer el procedimiento, a fin de que se practique en forma correcta la notificación del oficio UBVA/DGABV/698/2008, de doce de junio de dos mil ocho, por el que se ordenó el emplazamiento a la solicitante del amparo al procedimiento de revocación...”

- 6.- En contra de la sentencia constitucional se interpuso recurso de revisión, por parte del Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- 7.- Mediante ejecutoria de fecha 10 de diciembre de 2009, dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito se resolvió el recurso citado en el antecedente anterior, en cuyos resolutivos señala que se confirma la sentencia recurrida y la Justicia de la Unión Ampara y Protege a la quejosa.
- 8.- La sentencia recurrida quedó confirmada, para el efecto de que la autoridad responsable ordenadora, declare la insubsistencia del acto reclamado y proceda a subsanar la transgresión cometida en su perjuicio, ordenando reponer el procedimiento, a fin de que se practique en forma correcta la notificación del oficio UBVA/DGABV/698/2008, de doce de junio de dos mil ocho, por el que se ordenó el emplazamiento a la solicitante del amparo al procedimiento de revocación, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el oficio de revocación descrito en el Antecedente 2 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1o. de abril de 2009.
- 2.- Que con fecha 2 de abril de 2009, el representante legal de Casa de Cambio Catorce, S.A. de C.V., promovió juicio de garantías en contra del acto reclamado señalado en el Antecedente 2.
- 3.- Que con fecha 7 agosto de 2009, el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, dictó sentencia en los autos del juicio de amparo

señalado en el Antecedente 5, concediendo a la quejosa el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión.

- 4.- Que en contra de la sentencia descrita en el considerando que antecede, se interpuso recurso de revisión, por parte del Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- 5.- Que con fecha 10 de diciembre de 2009, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dictó la ejecutoria señalada en el antecedente 7 del presente oficio, misma que confirma la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, en la que se concedió el amparo solicitado, para el efecto de que la autoridad responsable ordenadora, declare la insubsistencia del acto reclamado y proceda a subsanar la transgresión cometida en perjuicio de la quejosa, ordenando reponer el procedimiento, a fin de que se practique en forma correcta la notificación del oficio UBVA/DGABV/698/2008, de fecha 12 de junio de 2008.

Por lo expuesto, se emiten las siguientes

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se deja insubsistente el oficio 101.-64 de fecha 19 de febrero de 2009 mediante el cual se revocó la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-8368 del 11 de noviembre de 1988, para que la sociedad "Casa de Cambio Catorce, S.A. de C.V." realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito dando estricto cumplimiento a la ejecutoria del 10 de diciembre del año en curso, en relación con la sentencia de fecha 7 de agosto del mismo año.

SEGUNDA. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente resolución.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2009.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.